



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio Popayán
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	19001333300720180001400
DEMANDANTE	FLOR EMILIA LULIGO BENACHI Y OTROS Y OTROS
DEMANDADO	ESE POPAYAN - HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA TOTORO y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1235

Resuelve Excepción Previa - Fija Fecha Audiencia Inicial

De conformidad con lo previsto en los artículos 175 y 180 del CPACA, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, con la contestación de la demanda pueden proponerse excepciones previas que deberán resolverse conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, salvo que deban decretarse pruebas en el auto que fija fecha para audiencia inicial, caso en el cual se decidirán en la citada diligencia.

En cuanto a las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 182A, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, cuando en cualquier estado del proceso el juzgador encuentre probadas los referidos medios exceptivos.

La llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, entras excepciones propone la de PRESCRIPCION, pues a póliza No. 40-03-101000906 otorgada por dicha Compañía, ha prescrito de manera ordinaria según lo estipula el artículo 1081 del Código de Comercio, pues ya han pasado más de dos años después del conocimiento del hecho, ocurrido los días 6, 7 y 10 de agosto de 2016.¹

De conformidad con lo establecido en los artículos 175, parágrafo 2º del CPACA y 110 del CGP, la suscrita Secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, se corrió traslado de las excepciones entre el 31 de julio al 02 de agosto de 2024², frente a las cuales, la parte demandante de opuso a su prosperidad³.

Para resolver se considera:

Se observa en primer lugar, que de las excepciones se corrió traslado mediante fijación en listay frente a ellas la parte demandante se opuso a que se accedan.

En segundo lugar, observa el Juzgado que no se solicita la práctica de pruebas en relación con las excepciones previas o mixtas propuestas, lo que permite resolverla de plano.

¹ Archivo Digital No. 15 folio 14-15

² Archivo Digital No. 25

³ Archivo Digital No. 28

RADICADO	19001333300720180013100
DEMANDANTE	MARIA FREDESLINDA MUÑOZ DE GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO	EMSSANAR EPS – HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. – INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE - INCI
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Con relación a la excepción de PRESCRIPCION y dado que su análisis está supeditado a la eventual prosperidad de las pretensiones del presente medio de control, su resolución debe diferirse a la sentencia, al igual que las demás excepciones de fondo propuestas.

2.Fijación de fecha para audiencia inicial De conformidad con lo establecido con el artículo 180 del CPACA y agotadas las etapas previas, sin que se observe causal de nulidad alguna hasta este momento procesal, se procede a fijar fecha para la realización de AUDIENCIA INICIAL.

Atendiendo a la actual programación de audiencias virtuales por parte de este Despacho Judicial, se fijará la fecha más próxima posible.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Diferir al estudio de fondo del asunto, la excepción de PRESCRIPCION, propuesta por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, conforme a lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00)A.M.**, de manera virtual. El Despacho enviará invitación oportunamente a los correos electrónicos de las partes.

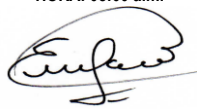
TERCERO: Los apoderados de las partes demandante y demandada deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO: Se insta a los anteriores para que concurren de manera puntual a la Audiencia programada y se advierte que, la inasistencia injustificada será sancionada de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 107
DE HOY 21 DE AGOSTO DE 2024
HORA: 08:00 a.m.

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria